

ACUERDO PLENARIO.

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL
CIUDADANO Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 Y TEEM-JIN-132/2015.

ACTORES: HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, MARTHA BERENICE ÁLVAREZ TOVAR, JOSÉ FAUSTO PINELLO ACEVEDO, RACHID HASSAN GONZÁLEZ PARRA, CECILIA LAZO DE LA VEGA DE CASTRO, IRENE CERDA RAMOS, MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO: RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN.

Morelia, Michoacán, a nueve de julio de dos mil quince.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para proveer sobre la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y los Juicios de Inconformidad, identificados con las claves TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015, integrados con motivo de los juicios promovidos por los ciudadanos Héctor

Gómez Trujillo, Martha Berenice Álvarez Tovar, José Fausto Pinello Acevedo, Rachid Hassan González Parra, Cecilia Lazo de La Vega de Castro e Irene Cerda Ramos y los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, estos dos últimos por conducto de sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS ELECTAS EL 7 SIETE DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE*”, de catorce de junio del año en curso; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Juicios Ciudadanos y Juicios de Inconformidad. El dieciocho de junio del año en curso, los ciudadanos Héctor Gómez Trujillo, Martha Berenice Álvarez Tovar, José Fausto Pinello Acevedo, Rachid Hassan González Parra, Cecilia Lazo de La Vega de Castro e Irene Cerda Ramos, respectivamente, comparecieron a promover Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mientras que el diecinueve del mismo mes y año, los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Instituto Electoral de Michoacán, promovieron juicios de inconformidad; todos en contra del acuerdo referido en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Registro y turno a ponencia. Una vez tramitados los medios de impugnación referidos, mediante proveídos dictados en los juicios **TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015**, el veinticuatro de junio del año en curso, el Magistrado Presidente ordenó integrar los respectivos expedientes, registrarlos en el Libro de Gobierno y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, acuerdos a los que se dio cumplimiento mediante oficios TEE-P-SGA-2019/2015, TEE-P-SGA-2021/2015, TEE-P-SGA-2022/2015, TEE-P-SGA-2025/2015, TEE-P-SGA-2024/2015 y TEE-P-SGA-2030/2015.

TERCERO. Acuerdos de radicación y admisión. Dentro de los expedientes **TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015**, el Magistrado Ponente dictó acuerdos de radicación y admisión, el veintinueve de junio del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. Por la materia sobre la cual versa este acuerdo, se considera que debe ser el Pleno de este Tribunal quien, mediante actuación colegiada, resuelva sobre la acumulación de los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y los juicios de inconformidad promovidos, respectivamente, por los ciudadanos Héctor Gómez Trujillo, Martha Berenice Álvarez Tovar, José Fausto Pinello Acevedo, Rachid Hassan González Parra, Cecilia Lazo de la Vega de Castro e Irene Cerda Ramos y los Partidos Políticos Movimiento Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, estos dos últimos por conducto de sus

representantes propietario y suplente, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Lo anterior se estima así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en los cuales se establece que la acumulación podrá decretarse por este Órgano Jurisdiccional al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación, en tanto que, son atribuciones de los magistrados someter a consideración del Pleno los casos en que proceda la acumulación de las impugnaciones.

Como ya se indicó, el artículo 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo dispone:

"Artículo 42. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto o el Tribunal, podrán determinar la acumulación de los expedientes de aquellos recursos en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, o ciudadanos el mismo acto, acuerdo o resolución.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación".

De la interpretación literal del precepto reproducido, queda evidenciado, que este órgano jurisdiccional, a fin de resolver de manera pronta y expedita los juicios para la protección de los derechos políticos-electoral del ciudadano y los juicios de inconformidad, previstos por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los recursos o juicios en los que se impugne *por dos o más partidos políticos o ciudadanos* el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Es válido precisar, que la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional del conocimiento, los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos, lo cual permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias.

Sirve de base legal, la jurisprudencia 2/2004,¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

SEGUNDO. Acumulación. En atención a lo anterior, y como de los expedientes **TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015**, cuatro juicios ciudadanos y dos juicios de inconformidad

¹ Visible en la página 20, de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, de la Tercera Época.

se combaten el mismo acto atribuible al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, procede su acumulación.

En consecuencia, **se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015 al TEEM-JDC-932/2015**, por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional, con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los juicios referidos, así como para evitar la continencia de la causa, con fundamento en el artículo 66, fracción XI, del Código Electoral del Estado y artículo 42, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y los Juicios de Inconformidad **TEEM-JDC-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-935/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015 al TEEM-JDC-932/2015**, por ser éste el primero que se recibió y registró en la Oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los citados juicios.

Notifíquese personalmente a los actores y a los terceros interesados; **por oficio**, a la autoridad responsable; y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38, y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad, a las diecisiete horas con treinta minutos, lo acordaron el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la última página, forma parte del proveído dictado el día de hoy en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y Juicios de Inconformidad **TEEM-JDC-932/2015, TEEM-JIN-933/2015, TEEM-JDC-934/2015, TEEM-JDC-395/2015, TEEM-JIN-131/2015 y TEEM-JIN-132/2015**, aprobado en sesión privada por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, la cual consta de ocho páginas incluida la presente. Conste.-----